

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia de Zamora.

FOMENTO—MINAS

Número 572

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Roberto de Ligondés, de nacionalidad francesa y vecino de Arcillera, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 23 de los corrientes, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Carolina segunda, de mineral de estaño, sita en término realengo de Arcillera, parage que llaman las Salguericas y Majada del Medio, lindante al N. con el Couso, al O. con los Arenales, al S. con carretera de Zamora a Alcañices y al E. con las Salguericas, en terreno de propiedad particular del peticionario y otros varios, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la cuadra de la casa titulada de la Mina, sita en las Salguericas, desde él se medirán en dirección N. 50 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 300 metros fijándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 400 metros fijándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 300 metros fijándose la 4.ª estaca y desde ésta en dirección N. se medirán 350 metros, cerrándose así el rectángulo.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 24 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS—CIRCULAR

El Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa, solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 18 céntimos de peseta al quintal de paja y 18 al de leña, que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, importante 745 pesetas 38 céntimos.

El de Matilla de Arzón, impone 10 céntimos al quintal de paja y al de 10 leña, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, importante la cantidad de 431 pesetas 70 céntimos.

El de Piñero, impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para 1903, importante 4.866 pesetas 25 céntimos.

El de Cubo del Vino, 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña, para cubrir el déficit de 4.272 pesetas 54 céntimos, que le resultan en su presupuesto ordinario para 1903.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 25 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Gastos carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de Alcañices durante el próximo año de 1903, acordé aprobarlo de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, y en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido, conozcan los cupos que a cada uno se les señala y los consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos

en la Depositaria del mismo con la debida puntualidad.

Zamora 19 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

REPARTIMIENTO de cinco mil quinientas diez pesetas y veinticuatro céntimos, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido en el año próximo de 1903, fijado sobre los contribuciones directas que para el Tesoro satisfacen los cuarenta y tres pueblos que le componen, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y que han de satisfacer los Ayuntamientos por trimestres adelantados según está prevenido.

Distritos municipales.	CUOTA para el Tesoro, territorial, industrial y consumos.	Corresponde pagar	
		al año.	al trimestre.
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Alcañices	13.203'19	198'04	49'51
Boya	1.708'87	25'64	6'41
Carbajales de Alba	18.986'10	284'80	71'20
Ceadea	15.615	234'24	58'56
Cerezal de Aliste	7.028'82	105'44	26'36
Faramontanos Tábara	6.359'39	95'40	23'85
Ferrerías de abajo	6.721'90	100'84	25'21
Ferrerías de arriba	5.762'45	86'44	21'61
Ferreruela	5.819'64	87'28	21'82
Figuera de abajo	3.644'81	54'68	13'67
Figuera de arriba	15.780'44	236'72	59'18
Fonfria	15.066'25	226	56'50
Friera de Valverde	5.717'83	85'76	21'44
Gallegos del Rio	16.944'47	254'16	63'54
Losacio	10.401'89	156	39
Losacio	4.681'46	70'20	17'55
Mahide	10.700'57	160'52	40'13
Manzanal del Barco	6.773'56	101'60	25'40
Morales de Valverde	3.205'99	48'08	12'02
Moreruela de Tábara	17.018'07	255'28	63'82
Navianos de Valverde	5.042'42	75'64	18'91
Perilla de Castro	6.534'72	98	24'50
Pino	5.106'55	76'60	19'15
Rabanales	16.507'11	247'60	61'90
Rábano de Aliste	10.998'17	165	41'25
Ricobayo	33.191'83	47'88	11'97

Riofrio	8.244'48	123'68	30'92
Samir de los Caños	8.067'93	121	30'25
Olmillos de Castro	6.946'64	105'20	26'30
San Pedro de Zamudia	3.810'01	57'16	14'29
Sta. María de Valverde	2.796'43	41'96	10'49
San Vicente la Cabeza	9.798'32	146'96	36'74
San Vicente del Barco	7.994'86	119'92	29'92
San Vitero	11.839'87	177'60	44'40
Tábara	15.606'13	234'08	58'52
Trabazos	11.549'75	173'24	43'31
Vegalatrave	4.403'85	66'04	16'51
Videmala	5.091'37	76'36	19'09
Villalcampo	11.647'28	174'72	43'68
Villanueva las Peras	3.168'49	47'52	11'88
Villarino tras la Sierra	5.449'18	81'72	20'43
Villaveza de Valverde	3.734'03	55'92	13'98
Viñas	8.622'15	129'32	32'33
TOTAL	367.292'51	5.510'24	1.377'56

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible cinco mil quinientas diez pesetas veinticuatro céntimos y la base imponible trescientas sesenta y siete mil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta y un céntimos, corresponde á cada distrito al respecto de 1'50 por 100 el cupo anual que se fija en la penúltima casilla y en la última lo que cada Ayuntamiento ha de satisfacer al trimestre.

Alcañices 18 de Julio de 1902.—El Alcalde, Angel España.—Por su mandado, Isidro M. Juárez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 23 de Septiembre de 1902.

Joaquín María Sarmiento, Oficial Mayor de la Excma. Diputación de esta provincia y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

CARRASCAL

La Comisión provincial acordó admitir á don Nemesio Rodríguez Pérez, la excusa que ha presentado para no ser Alcalde del Ayuntamiento de Carrascal, fundamentada en que hace tres meses se halla padeciendo de gran debilidad del sistema nervioso, especialmente del cerebro espinal, que le impide dedicarse á trabajos intelectuales.

Y como quiera que se trata de una de las excusas comprendidas en el art. 43 de la ley de 2 de Octubre de 1877, también acordó admitirle la renuncia de Alcalde, coonestada con dicho padecimiento, quedando de Concejal del Ayuntamiento citado por no hacer mención para nada de este cargo en su instancia.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 24 de Septiembre de 1902.—El Secretario accidental, Joaquín María Sarmiento.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe Esteva.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

La frecuencia con que algunas personas intentan dedicarse á la rifa de toda clase de objetos, unas veces con supuestos fines benéficos y otras sin duda por especulación con perjuicio de los intereses de la Hacienda, obliga á esta Delegación á recordar en este BOLETIN OFICIAL las responsabili-

dades en que incurrir por el delito de defraudación que cometen aquellas personas que sin estar debidamente autorizadas por la Dirección general del Tesoro se dedican á ellas.

El Real decreto ley de 20 de Abril de 1875 y disposiciones posteriores regulan la forma en que han de ser autorizadas las rifas, ya sean de Beneficencia, utilidad pública ó de particulares y determinan las cantidades que han de abonarse al Tesoro por el impuesto y las responsabilidades en que incurrir los que sin la previa autorización lleven á cabo rifa alguna.

Como apesar de lo terminante de estos preceptos, sin duda por desconocimiento de ellos, se intenta llevar á cabo rifas, careciendo de los requisitos legales, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento de sus deberes y para evitar las defraudaciones que puedan cometerse, encarga á los Alcaldes, Administraciones de loterías, Investigación de Hacienda, Cuerpo de Carabineros y demás Autoridades, que sin contemplación alguna y en el momento de que tengan noticia de la existencia de alguna rifa no autorizada, procedan á aprehender los objetos que la constituyan, poniéndolos á disposición de esta Delegación juntamente con el acta que ha de levantarse, haciendo constar la persona encargada de la rifa, su objeto y cuantas circunstancias concurren en el hecho objeto de la aprehensión, para celebrar la Junta administrativa y exigir las responsabilidades que determina el decreto ley antes citado.

Zamora 10 de Septiembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—996

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes; por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del tercer trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á las zonas y pueblos que se expresan.

2.º de Toro.

Abezames
Bustillo
Belver
Malva
Pinilla
Vezdemarbán

2.º de Villalpando.

Cerecinos de Campos
Otero de Sariegos
Revellinos
San Agustín
San Estéban del Molar
Tapioles
Villalobos
Vidayanes

3.º de Fuentesauco.

El Piñero

3.º de Villalpando.

Cotanes
Quintanilla del Monte
Quintanilla del Olmo

San Martín de Valderaduey
Villárdiga
Villalpando
Villamayor de Campos

2.º de Fuentesauco.

Bóveda
Castrillo
Fuentelapeña
Pego
Vadillo
Villabuena

Zamora 16 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo F. Cuevas.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas. R—997

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de primer grado, á los contribuyentes por los conceptos de industrial, que no han satisfecho sus respectivas cuotas, procediéndose por los agentes de las respectivas zonas á la instrucción del procedimiento.

Agente ejecutivo de la 4.º zona de Zamora.

D. Oliverio Gamazo.
D. Victoriano Bermejo.
Doña Dolores Rubio.

Agente ejecutivo de la única zona de Bermillo.

D. Lucio Argañin.
D. Francisco Piorno.
D. Domingo Santiago.

Agente ejecutivo de la 1.º zona de Zamora.

D. Antonio Fernández.

Zamora 17 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. L. Antonio Gómez.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas. R—1021

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Circular.

Terminado el 31 de Agosto último el período de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente año y dispuesto por la regla 10.ª del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 que los Ayuntamientos han de rendir cuenta de las cédulas recibidas á los treinta días de terminado aquel período, esta Administración, deseando evitar las responsabilidades en que puedan incurrir las Corporaciones municipales que no cumplan este precepto, les recuerda por medio de la presente circular el deber en que están de rendir dicha cuenta dentro del mes actual, acompañando á la misma relación duplicada de las cédulas no hechas efectivas, con el fin de autorizar su cobro por la vía de apremio como está prevenido; advirtiéndole que los que dejen de cumplir este esencial extremo se les hará cargo del total de las cédulas que les fueron entregadas y se les exigirá su importe como crédito á favor del Estado.

Zamora 16 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez. R—990

PRESUPUESTO DE 1902.

RELACIÓN nominal de los señores Médicos y Cirujanos residentes en esta provincia que han obtenido Patente para el ejercicio de su profesión, en el presupuesto actual con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	NOMBRES	CLASE de patente.
1	Zamora	Don Federico Gavidia	4. ^a
2	idem	Tomás Alonso	3. ^a
3	idem	Julio Ruiz Zorrilla	4. ^a
4	idem	Eusebio Calonge	4. ^a
5	idem	Dionisio Caldevilla	4. ^a
6	idem	Manuel Arribas	4. ^a
7	idem	Aniceto Rivera	4. ^a
8	idem	Arturo Rodríguez	4. ^a
9	idem	Antonio Hernández	4. ^a
10	idem	Celestino de la Hoz	4. ^a
11	idem	Perfecto Chapado	3. ^a
12	idem	Manuel Carrascal	3. ^a
13	idem	Enrique López Coloma	3. ^a
14	idem	Fernando Canillas	3. ^a
15	idem	Antonio Crespo Carro	3. ^a
16	idem	Francisco Blanco	3. ^a
17	idem	Geminiano Carrascal	3. ^a
18	idem	Francisco Piorno	3. ^a
19	idem	Martín Marín	3. ^a
20	Alcañices	Venancio España	3. ^a
21	idem	Francisco Calvo	3. ^a
22	idem	Cayetano Leal	3. ^a
23	Pobladura del Valle	José Nuevo	3. ^a
24	Quiruelas	Juan Carretero	3. ^a
25	Santovenia	Leonardo Velasco	3. ^a
26	Castroverde de Campos	Agustín Alonso	3. ^a
27	San Miguel del Valle	Miguel Fernández	3. ^a
28	Vega de Villalobos	Bernardo Aragón	3. ^a
29	Villanueva	Tiburcio Estéban	3. ^a
30	idem	Tomás Ríos	3. ^a
31	idem	Anastasio Pérez	3. ^a
32	Valdescorriel	Eustaquio Madrigal	3. ^a
33	Villafáfila	Emilio de la Granja	3. ^a
34	idem	Jacinto Fadón	3. ^a
35	Manganeses	Tomás Aguado	3. ^a
36	idem	Bernardo Pardo	3. ^a
37	Villarrín	Dionisio Temprano	3. ^a
38	idem	Eulogio de Diego	3. ^a
39	Villalba	Bibiano Lebrero	3. ^a
40	Granja	Eustaquio Cereceda	3. ^a
41	Riego	Isidro Luis Losada	3. ^a
42	Cañizo	José Toranzo	3. ^a
43	Castrillo	Anacleto Monsalve	3. ^a
44	Pego	Federico Agustín	3. ^a
45	Villabuena	Desiderio Martín	3. ^a
46	Bóveda	Evaristo Mangas	3. ^a
47	idem	Ricardo Arias	3. ^a
48	Vadillo	José Hernández	3. ^a
49	idem	Francisco Castelar	2. ^a
50	Fuentelapeña	Alfredo López	2. ^a
51	idem	Paulo Vazquez	3. ^a
52	Sta. Clara de Avedillo	Felipe Corralo	3. ^a
53	idem	Constantino Rodríguez	3. ^a
54	Cubo del Vino	Julio Rivero	3. ^a
55	Villardondiego	Felix Lobato	3. ^a
56	Castronuevo	Isaias Bolo Diez	2. ^a
57	Villalube	Basilio Baena	3. ^a
58	Villalonso	Vicente Rodríguez	3. ^a
59	Villavendimio	Tomás Castrodeza	2. ^a
60	Morales de Toro	Ramón García	3. ^a
61	idem	Tomás España	3. ^a
62	Fuentes	Crisanto Bragado	2. ^a
63	Villavendimio	Pedro Galache	3. ^a
64	Malva	Amado Collado	2. ^a
65	Pinilla	Mariano González	2. ^a
66	Bustillo	Hilario Ruiz	2. ^a
67	Abezames	Félix Gitrama	2. ^a
68	Vallesa	Quirino Diez	2. ^a
69	idem	Tomás Piorno	2. ^a
70	Cañizal	Francisco Mercado	2. ^a
71	Villaescusa	Sandalio Muñoz	2. ^a
72	Villamor los Escuderos	Andrés García	2. ^a
73	Fuentesauco	Nicolás Vazquez	1. ^a
74	idem	Eusebio Ortega	1. ^a
75	Manzanal del Barco	Pedro Fidalgo	3. ^a
76	Trefacio	Pedro de Prado	2. ^a
77	Carbajales	Miguel Cospedal	3. ^a
78	idem	Manuel Bobillo	3. ^a
79	Venialbo	Constantino Alonso	3. ^a
80	Tábara	Jerónimo Nieto	3. ^a
81	Moreruela los Infanzones	Francisco Chamorro Pérez	3. ^a
82	Piedrahita	Adolfo López	3. ^a
83	Codesal	Manuel Chaguaceda	2. ^a
84	Almaráz	Luis Pérez	2. ^a
85	Andavías	Atanasio Calvo	2. ^a
86	Cubillos	Elias Vaquero	3. ^a
87	Hiniesta	Alfredo Araujo	2. ^a
88	Madridanos	Urbano Silva	2. ^a
89	Moraleja del Vino	Adolfo Fernández	2. ^a
90	idem	Daniel Almaráz	2. ^a
91	Villalarbo	Bernardo Alonso	3. ^a
92	idem	Cándido Alonso	3. ^a
93	Casaseca de las Chanas	Ricardo Baz	3. ^a
94	Jambrina	Pedro Castro	3. ^a
95	Corrales	Francisco Palacios	2. ^a
96	idem	Salvador Andrés	2. ^a
97	idem	Fernando Baranda	2. ^a
98	Perdigón	Angel Sebastián	2. ^a
99	Algodre	Tomás Salvador	3. ^a
100	Corese	León Mantallana	3. ^a
101	Cerecinos del Carrizal	José Casaseca	3. ^a
102	Corese	Higinio Baz	3. ^a
103	Montamarta	Mauricio Gante	2. ^a
104	Morales del Vino	Felipe Hernández	3. ^a
105	idem	Hermenegildo Hernández	3. ^a
106	Pajares	Pedro Gutiérrez	2. ^a
107	idem	Antonio Ramos	2. ^a
108	San Cebrián	Andrés Robles	3. ^a
109	Torres	Leoncio Touriño	2. ^a
110	Villalobos	Senen Sotillo	3. ^a
111	idem	Ildefonso Domínguez	3. ^a
112	Revellinos	Jesús Valea	3. ^a
113	Tapioles	Demetrio Cabezudo	3. ^a
114	Cerecinos de Campos	Eloy Salvador González	3. ^a
115	idem	José Varal	3. ^a
116	San Esteban	José Martínez	3. ^a

Zamora 9 de Septiembre de 1902.—P. S., Manuel Moraga.

R—964

Ayuntamientos.

SANZOLES

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes, sus recargos y la sal, que este pueblo tiene señalado para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo que preceptua el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento

expresado, por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es el de 11.653 pesetas 10 céntimos.

6.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones, á las cuales á de someterse el arrendatario.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por ciento del importe del cupo, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el décimo día siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas,

se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebrada la primera subasta, para suspender la segunda si acuerdan la administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará en el BOLETÍN, y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Sanzoles 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eulogio Lozano.

R—1023

VILLAMOR DE CADOZOS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacerse efectivo el cupo de consumos, alcoholes, sus recargos y la sal que á este pueblo se señala

para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.^a Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.^a La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.^a Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado, por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.^a El importe de la licitación total por cada año es de 2.820 pesetas 79 céntimos.

6.^a En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.^a La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

8.^a El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el décimo día siguiente al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla, se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Villamor de Cadozos 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. I., Domingo Manzano. R—1019

BRIME DE SOG

Habiéndose confeccionado las cuentas municipales de este distrito de los ejercicios de 1900 y 1901, rendidas por los respectivos Alcaldes y Depositario, se anuncia su exposición al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los vecinos y presentar los pliegos de reparos; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Brime de Sog 3 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pablo Cano. R—969

MALVA

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 775 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia; pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Malva 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Faustino Alvarez. R—977

TORO

Don Francisco Casas San José, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ilustre Ayuntamiento las condiciones y subasta para la construcción de aceras en el exterior de los portales de la Plaza mayor de esta ciudad, delante del Consistorio, en la Plazuela de San Agustín y calles de Santa Catalina y Empedrada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se hace público dicho acuerdo por medio del presente edicto, á fin de que durante los diez días siguientes á su inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se quieran; pues pasado el plazo no será atendida ninguna.

Toro 19 de Septiembre de 1902.—Francisco Casas. R—1015.

Por acuerdo de la Junta municipal de este término, se anuncia nuevamente que el servicio farmacéutico de la beneficencia de esta ciudad para suministrar gratuitamente medicamentos á noventa familias pobres, se preste por una sola oficina dotada con la suma de tres mil pesetas anuales pagadas de los fondos del Ayuntamiento por mensualidades vencidas, durante el tiempo que medie desde el día en que se formalice el contrato hasta el 31 de Diciembre de 1905 en que terminará.

Los aspirantes á la plaza que se interesa, han de ser Doctores ó Licenciados en la facultad y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación municipal dentro del término de treinta días por los que se abre el concurso, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no incluyendo los feriados; previniéndoles que si el que resulte nombrado residiere en otra localidad tendrá un plazo de sesenta días sucesivos al de su elección para que pueda establecer su botica en esta ciudad.

Toro 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Casas.—P. A. de la J. M., El Secretario, Dionisio Tejero. R—1000

Declarada nuevamente la vacante de una plaza de Médico titular de la beneficencia de esta ciudad, por acuerdo de la Junta municipal de la misma, se anuncia su provisión para la asistencia gratuita de trescientas familias pobres, dotada con mil cien pesetas anuales, pagadas de los fondos del Ayuntamiento por mensualidades vencidas, por el tiempo que medie desde el día en que se formalice el contrato hasta el 31 de Diciembre de 1905 en que terminará.

Los aspirantes, Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación municipal dentro del término de treinta días, por los que se abre el concurso, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no incluyendo los festivos, acompañando copia autorizada de sus títulos, certificación de que se hallan en el ejercicio de la profesión y la patente de pago correspondiente á ella; previniéndoles que en dicha oficina estarán de manifiesto las demás condiciones del contrato formalizadas al efecto.

Toro 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Casas.—P. A. de la J. M., El Secretario, Dionisio Tejero. R—1001

Don Francisco Casas San José, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.^o del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de Marzo de 1886, he formado el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias de la de este partido judicial para el año próximo de 1903; y debiendo de ser discutido y aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del mismo á que dicho artículo se refiere y que han de nombrar previamente los respectivos Ayuntamientos, les convoco por medio del presente edicto á la sesión pública que con tal motivo he dispuesto se celebre á las once del día seis de Octubre inmediato en la Sala Capitular de esta referida ciudad, cabeza de expresado partido.

Del reconocido celo de los Sres. Comisionados, confío asistirán con puntualidad á dicha Junta provistos de la credencial que justifique su representación.

Toro 17 de Septiembre de 1902.—Francisco Casas. R—1002

CUBILLOS

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal del mismo, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

Fé de bautismo expedida por el Juzgado respectivo, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y certificación de tener aprobada la 2.^a enseñanza ó el título de Maestro, de conformidad con el Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de los Ayuntamientos.

Cubillos 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, José M. de la Prieta. R—1022

Agencia ejecutiva de Fuentelapeña

Don Melquiades Andrés Corral, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo esta villa de Fuentelapeña contra Doña Josefa Sánchez Viñuela, vecina de Peñausende, provincia de Zamora, es en deber la cantidad de 38 pesetas 16 céntimos, con más las costas y gastos que se causen por testimonio presentado á liquidación en la oficina de derechos reales de Fuentesauco en 26 de Marzo de 1895.

Lo que se anuncia con el fin de que sirva de notificación á la interesada, para satisfacer el débito en esta Agencia en término de ocho días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*; transcurrido dicho plazo si no lo verifica, se procederá al embargo y venta de bienes con arreglo á instrucción.

Fuentelapeña 23 de Septiembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Melquiades Andrés.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha queda acotada de pastos la Josa del sitio de Valcuevo que en término de Coresees posee D. Aniceto de Castro.